

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO

**PROGRAMA DE EMISIÓN DE
RENTA FIJA SIMPLE**

CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

**Importe nominal máximo: 75.000.000 Euros
ampliable hasta 150.000.000 Euros**

Julio 2001

EL PRESENTE FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO (MOD. RED 4) HA SIDO VERIFICADO E INSCRITO EN EL REGISTRO OFICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES CON FECHA 13 DE JULIO DE 2001.

FOLLETO QUE SE COMPLEMENTA CON EL FOLLETO CONTINUADO (MOD. RFV) REGISTRADO EN LA CNMV EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2001.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO
CAPÍTULO II	EL PROGRAMA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DEL MISMO
ANEXO I	ACUERDOS DEL EMISOR
ANEXO II	MODELO DE PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN
ANEXO III	NEGOCIACIÓN Y COTIZACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL EMISOR EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS
ANEXO IV	SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO, DISCONTINUIDAD O MODIFICACIONES DE LOS DERECHOS QUE CONLLEVAN LOS ACTIVOS SUBYACENTES Y OTROS AJUSTES A REALIZAR EN LOS PRECIOS/VALORES DE LOS MISMOS
ANEXO V	DEFINICIONES

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1.- PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO

D. Josep Maria Loza Xuriach, mayor de edad, español, vecino de Barcelona, con D.N.I. número 37.252.386, en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA (en adelante "Caixa Catalunya" o "el Emisor"), en su calidad de Director General, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto Reducido (en adelante "el Folleto").

Actúa por poderes vigentes otorgados por el Emisor, suficientes para esta representación.

A juicio de D. Josep Maria Loza Xuriach, los datos e informaciones comprendidos en este Folleto son verídicos y no existen omisiones susceptibles de alterar la apreciación pública del Emisor, del Programa planteado en este Folleto, de los títulos y su negociación, ni de inducir a error.

I.2.- ORGANISMOS SUPERVISORES

La Comisión Nacional del Mercado de Valores ha verificado en fecha 13 de julio de 2001, el presente Folleto Informativo (mod. Red4) y lo ha inscrito en los Registros Oficiales correspondientes, según prevé el artículo 92 de la Ley 24/1988 de Mercado de Valores, debidamente reformada por la Ley 37/1998 de Mercado de Valores.

La verificación y el consiguiente registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (de ahora en adelante "CNMV") no implican recomendación de suscripción o de compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

El presente Folleto se presenta en el marco de la Ley 24/1988 de Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998 de Mercado de Valores, así como del Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, del Real Decreto 2590/1998 de 7 de diciembre sobre modificación del régimen jurídico de los mercados de valores, de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y otros desarrollos del RD 291/1992, y de la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.

El presente Folleto se complementa con el Folleto Continuado (mod. RFV) registrado en la CNMV en fecha 17 de abril de 2001, o por aquel Folleto Completo o Continuado que lo substituya.

I.3.- AUDITORÍA DE LOS ESTADOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

Las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados de Caixa Catalunya y las sociedades de su Grupo, correspondientes a los ejercicios 1998, 1999 y 2000 han sido auditados por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y Cía. S.

Com., con CIF núm. D79104469, domiciliada en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3190, Libro O, Folio 1, Sec. 8, Hoja M-54414, Inscip. 1ª.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales individuales de Caixa Catalunya y consolidadas de Caixa Catalunya y las Sociedades de su Grupo para los ejercicios 1998, 1999 y 2000 son favorables y sin salvedades.

Las cuentas anuales e informes de gestión auditados, individuales y consolidados de Caixa Catalunya y las sociedades de su Grupo, correspondientes a los ejercicios 1998, 1999 y 2000 se encuentran depositados y a disposición del público en la CNMV.

Las correspondientes al ejercicio 2000, individuales y consolidadas, se incluyen como Anexo I y Anexo II, respectivamente, del Folleto Continuo que complementa el presente Folleto.

CAPÍTULO II

**EL PROGRAMA Y LOS VALORES NEGOCIABLES
OBJETO DEL MISMO**

II.1.- CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS

II.1.1.- IMPORTE NOMINAL DEL PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS, NÚMERO DE VALORES QUE COMPRENDE Y NUMERACIÓN DE LOS MISMOS, EN SU CASO

El Programa de Emisión de Renta Fija Simple se emite por un importe máximo de SETENTA Y CINCO MILLONES (75.000.000) de Euros (12.478.950.000 Ptas.), ampliable hasta un importe máximo de CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de Euros (24.957.900.000 Ptas.). Así, la suma de los importes nominales de las emisiones que se realicen a su amparo no podrán superar en ningún momento dicho importe máximo.

Este Programa de Emisión tendrá una vigencia de un año desde su inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV.

El Folleto Continuo al que va referido el presente Programa tiene vigencia hasta el día 31 de marzo de 2002, fecha a partir de la cual no se podrá realizar ninguna emisión al amparo del Programa, salvo que a dicha fecha ya se haya inscrito en la CNMV un nuevo Folleto Completo o Continuo.

El número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones.

II.1.2.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE EMITEN

Al amparo del presente Programa de Emisión, el Emisor podrá realizar una o varias emisiones de renta fija simple de los siguientes tipos de valores hasta el importe máximo indicado en el apartado anterior: bonos y obligaciones simples.

Bajo la denominación de "renta fija simple" se incluyen aquellos valores de renta fija que reconozcan deuda y no sean convertibles ni canjeables en acciones, ni confieran a sus tenedores opción o derecho alguno a suscribir o adquirir acciones u otros valores de análogas características. Se incluyen también aquellos valores estructurados y/o aquellos valores cuyo rendimiento va ligado a un activo subyacente o conjunto de activos subyacentes.

Los valores a emitir al amparo del presente Programa estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

Cada emisión se formalizará, en su caso, mediante la verificación previa y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos establecidos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/198, de 7 de diciembre, y disposiciones concordantes, de las Condiciones Particulares de Emisión (en adelante el "Pliego de Condiciones Particulares de Emisión"), que contendrá

las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta modelo de dicho “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” como Anexo II a este Folleto.

A las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión les será de aplicación lo dispuesto en el presente Folleto y las condiciones específicas contenidas en los “Pliegos de Condiciones Particulares de Emisión” correspondientes.

II.1.3.- IMPORTES NOMINALES Y EFECTIVOS PREVISTOS PARA LOS VALORES A EMITIR

El importe nominal de cada valor no está prefijado de antemano y se determinará para cada emisión en el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”; si bien el valor nominal unitario mínimo será, en cualquier caso, de 20.000 Euros (3.327.720 ptas.) o su contravalor en divisa.

El importe efectivo de cada valor se determinará igualmente para cada emisión en el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” correspondiente.

II.1.4.- COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO QUE DEBAN SOPORTAR LOS SUSCRIPTORES O ADQUIRENTES DE LOS VALORES QUE SE EMITAN

El Emisor, o en su caso las Entidades Colocadoras, podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción de los valores pertenecientes a las emisiones a realizar dentro del Programa de Emisión, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en el correspondiente “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”.

II.1.5.- GASTOS Y COMISIONES DERIVADOS DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES EN ANOTACIONES EN CUENTA. INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS EN LOS REGISTROS CONTABLES

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del Programa de Emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y de las Entidades Adheridas al mismo, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la

CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicadas conforme a la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV.

II.1.6.- CLÁUSULA DE INTERÉS

II.1.6.1.- TIPO DE INTERÉS NOMINAL

El tipo de interés nominal se determinará para cada emisión que se realice al amparo del presente Programa, en su correspondiente "Pliego de Condiciones Particulares de Emisión".

Las distintas emisiones de bonos y obligaciones que se realicen podrán tener, atendiendo a sus rendimientos, la consideración de emisiones con rendimientos implícitos, explícitos o mixtos.

- **Rendimientos implícitos:** En aquellas operaciones cuyo rendimiento se fije, total o parcialmente, de forma implícita, a través de cualesquiera valores mobiliarios utilizados para captación de recursos ajenos, tienen la consideración de rendimientos implícitos los generados mediante diferencia entre el importe satisfecho en la emisión, primera colocación o endoso y el comprometido a reembolsar al vencimiento.
- **Rendimientos explícitos:** Quedan incluidos dentro de esta categoría los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como contraprestación a la cesión a terceros de capitales propios, y que no se encuentren incluidos en el concepto de rendimientos implícitos definido anteriormente.
- **Rendimientos mixtos:** Seguirán el régimen de los rendimientos explícitos, cuando el efectivo anual que produzcan de esta naturaleza sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la emisión, aunque en las condiciones de emisión, amortización o reembolso se hubiera fijado, total o parcialmente, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Mayor detalle sobre el tratamiento de las emisiones de rendimiento mixto puede hallarse en el apartado II.1.7.1. siguiente.

El rendimiento -en ningún caso negativo- de los valores a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A) Mediante un tipo de interés fijo.
- B) Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.
- C) Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, o cestas de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.
- D) Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- E) Mediante la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- F) Mediante la indicación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- G) Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variables, o entre éstos y la indicación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.

Las emisiones a realizar podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos, en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho en la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinados con primas de suscripción o amortización, según se indique en el correspondiente "Pliego de Condiciones Particulares de Emisión".

II.1.6.2.- PAGO DE LOS INTERESES Y RENDIMIENTOS DE LOS VALORES A EMITIR

En tanto que emisiones representadas en anotaciones en cuenta, el servicio financiero del pago de intereses y rendimientos se realizará a través de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre anotaciones en cuenta (Real Decreto 116/92, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998). Dicho pago se realizará a través de las

entidades adheridas correspondientes o, en su caso, a través de la entidad Agente de Pagos.

Cada pago de intereses o rendimientos de las emisiones de bonos y obligaciones simples que se realicen al amparo del Programa de Emisión, se efectuará en la fecha prevista para ello en el "Pliego de Condiciones Particulares de Emisión" correspondiente.

I.1.6.3.- PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE LAS RENTABILIDADES DEBIDAS A LOS SUSCRIPTORES

El cálculo de las rentabilidades debidas a los suscriptores se realizará de la forma siguiente, dependiendo del tipo de emisión:

Emisiones de los grupos A) y B)

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada fecha de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas, salvo que se indique fórmula distinta en el correspondiente "Pliego de Condiciones Particulares de Emisión":

a) Si la emisión únicamente genera cupones periódicos:

$$\text{Cupón} = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{\text{Base}}$$

Donde:

C = importe bruto del cupón periódico

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la fecha de inicio de devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago. Dicho parámetro podrá registrar los valores "Actual", "360" o "365", según se indique en el "Pliego de Condiciones Particulares de Emisión"

Base = "Actual", "360" o "365", según se indique en el "Pliego de Condiciones Particulares de Emisión"

b) Si la emisión es "cupón cero" no existirá pago de cupones periódicos, obteniendo el inversor la totalidad del rendimiento juntamente con el reembolso del nominal, en el momento de su amortización. La fórmula básica de cálculo del pago, a vencimiento, será la siguiente:

- Para valores con plazo de vencimiento igual o inferior a un año:

$$\text{Cupón} = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{\text{Base}}$$

100 Base

- Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$\text{Cupón} = N * \left[\left(1 + \frac{i}{100} \right)^{(d/\text{Base})} - 1 \right]$$

Donde:

- C = importe bruto del cupón pagado a vencimiento
- N = nominal del valor
- i = tipo de interés nominal anual
- d = Días transcurridos entre la fecha de inicio de devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago. Dicho parámetro podrá registrar los valores "Actual", "360" o "365", según se indique en el "Pliego de Condiciones Particulares de Emisión"
- Base = "Actual", "360" o "365", según se indique en el "Pliego de Condiciones Particulares de Emisión"

- c) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de suscripción o reembolso (emisiones de rendimiento mixto), la fórmula de cálculo de los cupones brutos pagaderos en cada fecha de pago de intereses será la indicada en el apartado a) anterior, teniendo en cuenta que, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera en la misma fecha.

Emisiones de los grupos C) a F)

Para las emisiones de los grupos C) a F), los intereses brutos a percibir en cada fecha de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de la fórmula que, para cada emisión, se determine en el "Pliego de Condiciones Particulares de Emisión".

Emisiones de los grupos G)

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijos y/o variables y la indicación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

Normas comunes para el cálculo de las rentabilidades debidas a los suscriptores. Definiciones

Salvo que se indique otra cosa en el "Pliego de Condiciones Particulares de Emisión" correspondiente, en caso de que el día de pago de un rendimiento no fuese Día Hábil en Madrid, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, sin

que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indicie la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, Precios/Valores Iniciales, Precios/Valores Finales, Fechas de Valoración, información sobre los Activos Subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” correspondiente a cada emisión.

Igualmente, se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas anteriores, a fin de realizar emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de los Activos Subyacentes mencionados. Las fórmulas para calcular el importe bruto de los intereses a pagar se indicarán con detalle en el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” correspondiente.

Independientemente de la forma de determinación del rendimiento de los valores a emitir al amparo del Programa, que se especificará para cada emisión en el correspondiente “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”, pueden acontecerse supuestos que no permitan la valoración del tipo de interés, divisa, índice o activo de referencia a los efectos del cálculo del rendimiento de los valores emitidos o que obliguen a un ajuste de la citada valoración a los mismos efectos. En dichos casos se actuará según se indica a continuación, salvo que se especifique otra forma de proceder en el correspondiente “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”:

Supuesto de no publicación del tipo de interés de referencia

Ante la imposibilidad de obtener un tipo de interés de referencia por no publicación del mismo, según se prevea en el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”, se tomará como “tipo de interés de referencia substitutivo”, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito en la misma denominación (Euro o divisa) e igual plazo que los periodos de interés de la emisión de que se trate, en la Fecha de Determinación de Tipos de Interés indicado en el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” que declaren, a las 11.00 horas, cinco entidades de referencia de primer orden que operen en el mercado interbancario de referencia. Si se obtienen más de tres cotizaciones, el “tipo de interés de referencia substitutivo” será la media aritmética de todas ellas descartando las cotizaciones que tengan el mayor y el menor valor. Si se dieran únicamente tres cotizaciones, el “tipo de interés de referencia substitutivo” será el valor intermedio después de haberse descartado las dos cotizaciones extremas (valor mayor y menor). Si se dieran únicamente dos cotizaciones, será de aplicación el “tipo de interés de referencia substitutivo” que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados.

Supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes (divisa, índice bursátil, acción, activo subyacente, etc.) a que se indican los bonos u obligaciones ofrecidos

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indicación al rendimiento de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos a cuyo rendimiento se haya indicado el rendimiento de las emisiones de que se trate (en adelante los “Activos Subyacentes”) se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o ajustes en las valoraciones tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por acaecimiento de supuestos de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de índices o valores de Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de Activos Subyacentes o por otras causas.

Salvo que se especifique de otra manera en el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”, las substituciones y/o ajustes se realizarán por el Emisor, a indicación del Agente de Cálculo de la Emisión, quien determinará las substituciones y/o ajustes a realizar, de acuerdo con lo previsto en el Anexo IV.

Bajo el Anexo IV se adjunta un resumen de los “Supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes y otros ajustes a realizar en los precios/valores de los mismos” que regirán las emisiones de renta fija simple que se realicen al amparo del presente Programa, salvo que se determine de otra forma en el correspondiente “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”.

En los casos en que los criterios del Anexo IV no sean aplicables, por ejemplo cuando prevea un acuerdo entre las partes o similar, el Agente de Cálculo, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los suscriptores de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate en cada caso. De igual manera procederá el Agente de Cálculo en caso de existir diversas alternativas de substitución y/o ajuste.

Información sobre el Agente de Cálculo

Para cada emisión realizada bajo el Programa de Emisión, el Emisor designará un Agente de Cálculo externo. El Agente de Cálculo desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se relacionan, mediante la firma, si procede, del correspondiente contrato de agencia de cálculo o previa presentación de una aceptación del cargo en los términos estipulados en el presente Folleto.

En el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” correspondiente se especificará el nombre o razón social y el domicilio social del Agente de Cálculo externo.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo y determinación de los cupones y/o rendimientos que correspondan a los titulares de las emisiones que se realicen bajo el Programa de Emisión y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto Informativo y en el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” correspondiente, para lo cual:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios y/o niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” correspondiente.
- b) Determinará los rendimientos de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, a favor de sus titulares, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto y en el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” correspondiente.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los valores.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Emisor como para los titulares de los valores.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

El Emisor se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo en cualquier momento.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará un nuevo agente de cálculo, en un plazo que en todo caso no será superior a 15 días hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, el cese del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta la designación de la nueva entidad y hasta que dicha circunstancia hubiese sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

El Emisor advertirá a los titulares de los valores, con al menos 5 días hábiles de antelación, de cualquier sustitución o de cualquier cambio que afecte al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente de la Emisión y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

El Agente de Cálculo en ningún caso será responsable ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices oficiales.

II.1.7.- IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DERIVADA DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN

A continuación se expone el tratamiento fiscal en España aplicable a los tenedores de los valores al amparo del presente Programa de Emisión.

El análisis siguiente es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la legislación vigente. Sin embargo debe tenerse en cuenta que dicho análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales y por lo tanto es recomendable consultar con asesores fiscales quienes podrán facilitar su asesoramiento personalizado a la vista de las circunstancias particulares de cada sujeto

Los rendimientos de los valores emitidos al amparo del presente Programa de Emisión, estarán sometidos a tributación según la legislación vigente a la fecha de percepción de dichos rendimientos.

En la actualidad, la legislación fiscal española vigente aplicable sobre los valores emitidos al amparo del Programa son la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de No Residentes y Normas Tributarias y Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes; y modificaciones recogidas

en la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

II.1.7.1.- CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES

Los valores a emitir al amparo del presente Programa de Emisión podrán clasificarse a efectos fiscales, de conformidad con la legislación vigente, como activos financieros con rendimiento implícito, rendimiento explícito o rendimiento mixto.

Tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento implícito los valores cuyo rendimiento se genere mediante la diferencia entre el importe satisfecho en la emisión o primera colocación o endoso y el comprometido a reembolsar al vencimiento. Se incluyen como rendimientos implícitos las primas de emisión, amortización o reembolso.

Tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito los valores que generen intereses y cualquier otra forma de retribución que no esté comprendida en el concepto de rendimientos implícitos en los términos del apartado anterior.

Tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento mixto, y seguirán el régimen de los rendimientos explícitos, los valores cuyo efectivo anual que produzcan de esta naturaleza sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la emisión, aunque en las condiciones de emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado que hubiera resultado en la última subasta del trimestre precedente correspondiente a bonos del Estado a tres años, si se tratara de activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años; a bonos del Estado a cinco años, si se tratara de activos financieros con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete, y a las obligaciones del Estado a diez, quince o treinta años, si se tratara de activos con plazo superior. En el caso de que no pueda determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, respecto de las emisiones de activos financieros con rendimiento variable o flotante, se tomará como interés efectivo de la operación su tasa de rendimiento interno, considerando únicamente los rendimientos de naturaleza explícita y calculada, en su caso, con referencia a la valoración inicial del parámetro respecto del cual se fije periódicamente el importe definitivo de los rendimientos devengados.

II.1.7.2.- SUSCRIPTORES RESIDENTES EN ESPAÑA

A) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Activos financieros con rendimiento explícito

Los intereses y rendimientos de naturaleza explícita procedentes de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario y se integrarán en la parte general de la base imponible del ejercicio en que se devenguen. Los sujetos pasivos del IRPF soportarán una retención a cuenta del referido impuesto, según el tipo de retención vigente (actualmente el 18%), sobre el importe íntegro de los intereses explícitos obtenidos.

Las rentas derivadas de la transmisión, reembolso, amortización o canje de los valores tendrán igualmente la consideración de rendimientos del capital mobiliario y como tales, se integrarán en la parte general de la base imponible del ejercicio en que se devenguen, computándose como rendimiento la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización de los valores y su valor de adquisición o suscripción. Con carácter general, las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de los valores a emitir soportarán una retención a cuenta del IRPF al tipo de retención vigente (actualmente del 18%) sobre el importe íntegro de las rentas así obtenidas, salvo que la renta haya sido generada en un periodo superior a dos años, en cuyo caso, la base de retención se reducirá en un 30%.

La retención a cuenta, que en su caso se practique, será deducible de la cuota del IRPF y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

No existirá obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión, reembolso, amortización o canje de los valores, en el supuesto en que los valores que se emitan estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Activos financieros con rendimiento implícito

Los intereses y rendimientos de naturaleza implícita procedentes de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario y se integrarán en la parte general de la base imponible del ejercicio en que se devenguen.

Las rentas de naturaleza implícita obtenidas, estarán siempre sujetas a retención sobre el importe íntegro de la diferencia entre el importe satisfecho en la suscripción, primera colocación o adquisición y el importe obtenido en la amortización, reembolso o transmisión de dichos valores, al tipo vigente (actualmente del 18%), salvo que la renta haya sido generada en un periodo superior a dos años, en cuyo caso, la base de retención se reducirá en un 30%.

La retención a cuenta, que en su caso se practique, será deducible de la cuota del IRPF y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

B) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas que adquieran los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión, que estén obligadas a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, deberán declarar los valores que posean al 31 de diciembre de cada año por su valor de cotización medio del cuarto trimestre o por el nominal, más primas de amortización o reembolso, según proceda.

C) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión gratuita de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión, por causa de muerte o donación a favor de personas físicas se encuentra sometida a las reglas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en cuanto al adquirente y las del IRPF en lo referido al donante persona física. En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades (IS) la renta que se integre en su base imponible tributará de acuerdo con las normas de dicho impuesto.

D) Impuesto sobre Sociedades

Los sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los intereses y otra forma cualesquiera de retribución devengada por los valores emitidos, incluyendo las rentas derivadas de la transmisión, reembolso, amortización o canje de los valores emitidos.

Los sujetos pasivos del IS soportarán una retención a cuenta del referido impuesto, sobre el importe íntegro de las rentas mencionadas en el punto anterior, al tipo de retención vigente, que en el momento de elaboración de este Folleto Informativo es del 18%.

Como excepción, no existirá obligación de retener sobre las rentas procedentes de los valores que se emitan cuando estos estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

La retención a cuenta, que en su caso se practique, será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

II.1.7.3.- SUSCRIPTORES NO RESIDENTES EN ESPAÑA SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

A estos efectos se consideran inversores no residentes las personas físicas o jurídicas que no tengan su residencia fiscal en España y no actúen, respecto de la inversión, en los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión, a través de un establecimiento permanente en España. El régimen fiscal que se describe a

continuación es de carácter general, por lo que en cada caso concreto se deben tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos entre terceros países y España.

A) Impuesto sobre la Renta de no-residentes

Rendimientos explícitos del capital mobiliario

Los rendimientos explícitos derivados de los valores a emitir, obtenidos por no residentes en territorio español, que actúen sin mediación de establecimiento permanente, están sometidos a tributación en España por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, al tipo de retención general del 18% sobre su importe íntegro. Como excepción, las personas físicas o jurídicas residentes en Estados miembros de la Unión Europea que no tengan la consideración de paraíso fiscal, conforme establece la legislación vigente, no tributarán en España por los intereses derivados de los valores a emitir. Igualmente, las personas físicas o jurídicas residentes en países que cuenten con un Convenio suscrito con España para evitar la Doble Imposición, tributarán al tipo fijado en el Convenio correspondiente.

El pagador de los rendimientos deberá efectuar, con carácter general, una retención en el momento del pago del 18%. En los supuestos en que el tipo impositivo aplicable sea inferior al 18% por aplicación de normas especiales o de algún Convenio para evitar la Doble Imposición, el importe retenido en exceso dará derecho a obtener la devolución correspondiente de la Hacienda Pública.

No obstante lo anterior, la entidad obligada a retener podrá retener directamente al tipo reducido aplicable según las normas especiales o el Convenio para evitar la Doble Imposición que sea de aplicación, siempre que el inversor acredite la aplicabilidad del mismo. Igualmente, el pagador de los rendimientos no tendrá que practicar retención alguna siempre que el inversor acredite el pago del impuesto o la procedencia de la exención. La acreditación de la procedencia de un tipo reducido, según normas especiales o Convenio para evitar la Doble Imposición, o de la exención que la legislación vigente establezca por razón de la residencia en Estados miembros de la Unión Europea distintos de España, que no tengan la consideración de paraíso fiscal, se realizará mediante el correspondiente certificado de residencia, emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor. Dichos certificados tendrán un plazo de validez de un año a partir de la fecha de expedición.

Rentas derivadas de la transmisión, reembolso, amortización o canje de valores de rendimiento explícito

Las rentas derivadas de la transmisión, reembolso, amortización o canje de valores de rendimiento explícito, emitidos por entidades privadas residentes en España y obtenidos por no residentes, tributan en España por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, al tipo de retención general del 18%, salvo que:

- Sean percibidas por residentes en países miembros de la Unión Europea que no operen a través de un establecimiento permanente en España, ni se hubieran

obtenido a través de un país considerado “paraíso fiscal” con arreglo a la legislación vigente. En este caso, están exentas de tributación y retención en España.

- Sean obtenidas por residentes en un país que hubiese concertado un Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional con España con Cláusula de Intercambio de Información que no operen a través de un establecimiento permanente en España. En este caso, están exentas de tributación en España, salvo que los valores no estén negociados en un mercado secundario organizado oficial español, en cuyo caso dichas rentas tributarán en España y soportarán retención al tipo establecido en el Convenio.
- Sean obtenidas por residentes en un país que hubiese concertado un Convenio para evitar la Doble Imposición con España sin Cláusula de Intercambio de Información que no operen a través de un establecimiento permanente en España, en cuyo caso las rentas tributarán en España y soportarán retención al tipo establecido en el Convenio.

Como excepción, no existirá obligación de retener sobre las rentas procedentes de los valores que se emitan cuando estos estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Tanto la residencia fiscal en países miembros de la Unión Europea como en países no miembros de la Unión Europea, pero que hubieran concertado un Convenio para evitar la Doble Imposición con España, se acreditará mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal del contribuyente, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Rendimientos implícitos de capital mobiliario

Las rentas derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de los valores con rendimiento implícito, emitidos por entidades privadas residentes en España y obtenidas por no residentes, se encuentran sujetas a tributación en España por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes al gravamen del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y estarán sujetas a retención, al tipo del 18%, salvo que:

- Sean obtenidas por residentes en algún país miembro de la Unión Europea y que no operen a través de un establecimiento permanente en España, ni se hubieran obtenido a través de un país considerado “paraíso fiscal” con arreglo a la legislación vigente, en cuyo caso estarán exentas de tributación y retención en España.
- Sean obtenidas por residentes en un país que hubiese concertado un Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional con España con Cláusula de Intercambio de Información que no operen a través de un establecimiento permanente en España, en cuyo caso estarán exentas de tributación en España, salvo que los valores no estén negociados en un mercado secundario organizado oficial español, en cuyo caso dichas rentas tributarán en España y soportarán retención al tipo establecido en el Convenio. Dichas exenciones no alcanzan a las

rentas derivadas de la amortización o reembolso de dichos valores, los cuales estarán sujetos a retención en España al tipo establecido en el Convenio.

- Sean obtenidas por residentes en un país que hubiese concertado un Convenio para evitar la Doble Imposición con España sin Cláusula de Intercambio de Información que no operen a través de un establecimiento permanente en España, en cuyo caso las rentas tributarán en España y soportarán retención al tipo establecido en el Convenio.

B) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas deben tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio en España de acuerdo con una escala comprendida entre el 0,2% y el 2,5% en relación con los bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o deban cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año. A tal fin los valores negociados en mercados organizados se valorarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año o por el nominal más primas de amortización o reembolso, según proceda, siempre que no sea de aplicación la exención prevista en el artículo 4, Siete de la Ley 19/1991, de 6 de junio, reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

C) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión gratuita de bienes o derechos, por causa de muerte o donación, a favor de personas físicas, que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en España tributa en España por este impuesto en sede del beneficiario, cualquiera que sea la residencia del transmitente y del beneficiario, de acuerdo con una escala variable entre el 0% y el 81,6%.

Las personas jurídicas no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan de esta fuente deben tributar, de acuerdo con las normas del IS, como incremento de patrimonio.

La transmisión gratuita por actos intervivos puede quedar sujeta al Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin perjuicio de lo que establezca el Convenio que sea de aplicación.

II.1.7.4.- SUSCRIPTORES NO RESIDENTES EN ESPAÑA CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

A) Impuesto sobre la Renta de no-residentes

De acuerdo con el art. 17 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes, la base imponible se determina con arreglo a las disposiciones del régimen general del Impuesto sobre Sociedades Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Los sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los intereses y otra forma cualesquiera de retribución devengada por los valores emitidos, incluyendo las rentas derivadas de la transmisión, reembolso, amortización o canje de los valores emitidos.

Los sujetos pasivos del IS soportarán una retención a cuenta del referido impuesto, sobre el importe íntegro de las rentas mencionadas en el punto anterior, al tipo de retención vigente, que en el momento de elaboración de este Folleto Informativo es del 18%.

Como excepción, no existirá obligación de retener sobre las rentas procedentes de los valores que se emitan cuando estos estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

La retención a cuenta, que en su caso se practique, será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

B) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas deben tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio en España de acuerdo con una escala comprendida entre el 0,2% y el 2,5% en relación con los bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o deban cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año. A tal fin los valores negociados en mercados organizados se valorarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año o por el nominal más primas de amortización o reembolso, según proceda, siempre que no sea de aplicación la exención prevista en el artículo 4, Siete de la Ley 19/1991, de 6 de junio, reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

C) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión gratuita de bienes o derechos, por causa de muerte o donación, a favor de personas físicas, que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en España tributa en España por este impuesto en sede del beneficiario, cualquiera que sea la residencia del transmitente y del beneficiario, de acuerdo con una escala variable entre el 0% y el 81,6%.

Las personas jurídicas no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan de esta fuente deben tributar, de acuerdo con las normas del IS, como incremento de patrimonio.

La transmisión gratuita por actos intervivos puede quedar sujeta al Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin perjuicio de lo que establezca el Convenio que sea de aplicación.

II.1.8 AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

II.1.8.1. PRECIO DE REEMBOLSO

Los valores de las distintas emisiones podrán reembolsarse a la par, o con prima sobre el nominal. El precio de reembolso o amortización se determinará para cada Emisión en su correspondiente “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”.

II.1.8.2. MODALIDADES DE AMORTIZACIÓN CON ESPECIFICACIÓN DE LAS FECHAS, LUGAR, ENTIDADES, PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD DE LAS MISMAS

La modalidad y plazo de amortización se determinará para cada emisión en su correspondiente “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”. En cualquier caso, los plazos mínimos y máximos de amortización para las emisiones a realizar al amparo del Programa de Emisión serán de 12 meses (1 año) y 360 meses (30 años), respectivamente.

Las emisiones a realizar podrán incorporar la posibilidad de amortizarse anticipadamente, tanto a opción del Emisor como a opción de los titulares de los valores, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, por su importe nominal o por aquel importe que se hubiera establecido o que resulte de lo establecido en el correspondiente “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”.

Se podrán realizar también emisiones cuya amortización sea gradual, según una escala periódica de pagos de principal e intereses previamente establecida.

Así en el supuesto de que el correspondiente acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.- Amortización anticipada por el Emisor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”, éste podrá, previa la notificación pertinente, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en el correspondiente “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” se especifique la posibilidad de amortizar sólo algunos de los valores de la emisión) de que se trate por el importe que se establezca (“Precio de Amortización”) en el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá, con un preaviso de no menos de 10 días hábiles antes de la “Fecha de Amortización”, al Agente de Pagos, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, y deberá ser firmada por un representante del Emisor con poderes suficientes. Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos: (i) identificación de la emisión sujeta a amortización, (ii) importe nominal global a amortizar, (iii) la fecha de efecto de la

amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de emisión de la notificación y (iv) el precio de amortización. La notificación será irrevocable y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Amortización anticipada parcial: si una emisión ha de ser amortizada sólo en parte, la emisión deberá ser amortizada a prorrata a sus importes. En cualquier caso el importe amortizado en una emisión deberá ser al menos el equivalente al importe nominal unitario de un bono u obligación o un múltiplo de éste.

2.- Amortización anticipada del suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor en el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en el correspondiente “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” como “Fecha(s) de amortización anticipada por el suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, no menos de 10 días hábiles antes de la “Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor” depositar ante el Emisor una notificación de amortización anticipada.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Si así se establece en el correspondiente “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”, la amortización anticipada del tenedor podrá estar sujeta a la prima de amortización anticipada que se establezca.

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en los “Pliegos de Condiciones Particulares de Emisión” correspondientes a las mismas.

Al estar prevista la admisión a negociación de los mismos en AIAF Mercado de Renta Fija, la amortización de los valores se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento que, respecto a valores admitidos a cotización en el mercado AIAF, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV; abonándose, en la fecha de amortización, en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades adheridas las cantidades correspondientes, con repercusión, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda, según lo descrito en el apartado II.1.7. anterior.

Salvo que otra cosa se determine al respecto en el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” correspondiente, en el caso de que la fecha de amortización prevista no fuese Día Hábil en el SCLV a los efectos de liquidación de operaciones sobre títulos negociados en AIAF, la fecha de pago correspondiente se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, sin que por ello los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Salvo que otra cosa se determine al respecto en el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” correspondiente, el servicio financiero de la amortización de las emisiones realizadas al amparo de presente Programa, será atendido por CECA; sin perjuicio de que pueda ser atendido por el propio Emisor o por otras entidades financieras si así se especifica en el correspondiente “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”.

II.1.9.- IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, NOMBRE Y DOMICILIO, QUE UNA VEZ REALIZADA LA COLOCACIÓN DE LOS VALORES ATENDERÁN EL SERVICIO FINANCIERO DEL EMPRÉSTITO

El servicio financiero de las emisiones que se realicen al amparo del Programa podrá ser atendido por una o más entidades financieras, que serán designadas en cada emisión como Agentes de Pagos, o por el propio Emisor.

Salvo que se indique de otra manera en el correspondiente “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” actuará como Entidad Agente de Pagos la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA), con domicilio en Avenida Bruselas 37, 28028 Madrid.

En todo caso, en cada “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” aparecerá la entidad responsable del servicio financiero, respecto de la emisión correspondiente.

II.1.10.- MONEDA DEL EMPRÉSTITO O CONJUNTO DE VALORES

Todas las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión estarán denominadas en Euros o en cualquier otra divisa admitida a cotización.

II.1.11.- CUADRO DEL SERVICIO FINANCIERO DEL EMPRÉSTITO, INCLUYENDO TANTO LOS PAGOS DE INTERÉS COMO LA AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL

El cuadro del servicio financiero de cada emisión que se realice, incluyendo los pagos de intereses y amortizaciones, se detallará en el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” correspondiente a cada emisión.

II.1.12.- TASA ANUAL EQUIVALENTE Y TASA INTERNA DE RENTABILIDAD BRUTA PREVISTA PARA LOS SUBSCRIPTORES

El interés efectivo previsto para los subscriptores de cada emisión se especificará en su correspondiente “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión. En el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” también se especificarán los flujos a recibir por el suscriptor.

El método de cálculo del interés efectivo bruto para el suscriptor es el de la Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) que iguala los flujos de cobros y pagos descontados al momento

de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR para todas las emisiones que se realicen al amparo de este Programa se realizará utilizando la fórmula siguiente:

$$P_o = \sum^n \frac{F_i}{(1 + r)^{(d/Base)}}$$

siendo,

- P_o = Precio de Emisión del valor
 F_i = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.
 n = Número de flujos de la emisión
 r = Tasa Interna de Rentabilidad (tanto por uno)
 d = Días transcurridos entre la fecha de inicio de devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago. Dicho parámetro podrá registrar los valores "Actual", "360" o "365", según se indique en el "Pliego de Condiciones Particulares de Emisión"
Base = "Actual", "360" o "365", según se indique en el "Pliego de Condiciones Particulares de Emisión"

II.1.13.- INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR

El tipo de interés efectivo previsto para el Emisor se calculará aplicando la misma fórmula del apartado anterior y considerando los gastos de emisión como menor importe efectivo recibido; y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Los gastos previstos para cada emisión dependerán del importe efectivamente emitido y corresponderán a los siguientes epígrafes:

- CNMV : 0,14 por mil sobre el importe máximo (inicial / ampliado) del Programa, en concepto de verificación y registro del Programa. Sobre el importe máximo inicial de 75 millones de euros, dicha tasa es de 10.500 euros, es decir 1.747.053 ptas.
- CNMV: 0,03 por mil (emisiones de plazo superior a 18 meses) ó 0,01 por mil (emisiones de plazo inferior o igual a 18 meses) sobre el importe nominal de cada una de las emisiones emitidas al amparo del Programa, en concepto de supervisión del proceso de admisión a cotización.
- SCLV: 50.000 ptas. aproximadamente por emisión, en concepto de procedimiento de alta de la emisión en el Registro Contable.
- Mercado AIAF de Renta Fija: 0,05 por mil sobre el importe nominal admitido a cotización, en concepto de procedimiento de admisión a cotización de la emisión.
- Gastos de Notaría e Inscripción Registro Mercantil.
- Gastos de publicidad, en su caso.

II.1.14. EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES A EMITIR

El presente Programa no ha sido objeto de evaluación por parte de ninguna agencia de calificación.

A la fecha de registro del presente Folleto, Caixa Catalunya tiene asignadas calificaciones (“ratings”) por parte de dos agencias de calificación de riesgo crediticio, Fitch Ratings España S.A. (en adelante “Fitch”) y Moody’s Investors Service España, S.A. (en adelante “Moody’s”).

Las actuales calificaciones otorgadas al Emisor son las siguientes:

<u>FITCH</u>	<u>Junio-2000</u>	<u>Marzo 2001</u>	<u>MOODY’S</u>
Rating individual	C	A2	Emisor
Rating Legal	4	C	Solidez financiera
Rating corto plazo	F1	P-1	Rating a corto plazo
Rating largo plazo	A	A2	Rating a largo plazo

Notas referentes a calificaciones de FITCH

C: Perfil de riesgo adecuado pero con uno o más aspectos problemáticos que pueden ocasionar una moderada posibilidad de aumento del riesgo, o que tiene unas características financieras ligeramente por debajo de sus competidores.

4: La obtención de ayudas por parte de los accionistas o de las autoridades es probable pero no cierta.

A1/F1: Fuerte capacidad de cumplimiento puntual de sus compromisos financieros. (La denominación A1 pasa a denominarse F1 a raíz de la fusión acaecida en 1997 entre IBCA y FITCH).

A: La capacidad de devolución puntual del principal e intereses es fuerte.

Notas referentes a MOODY’S

A2 (Contrapartida): Buena seguridad financiera

C: Buena solidez financiera interna

P-1: Capacidad superior para el cumplimiento de obligaciones a corto plazo.

A2 (Largo plazo): Con atributos de inversión favorables. De nivel alto-medio. El modificador numérico 2 representa una posición en la banda media de la categoría genérica de calificación A.

Los ratings son una opinión de las agencias de calificación y no constituyen una recomendación para comprar o vender valores en el mercado ni intentan reflejar las condiciones de éstos. Los ratings están sujetos a variación, suspensión o eliminación en cualquier momento de forma unilateral si así lo considerasen necesario las agencias de calificación.

II.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN

II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN

II.2.1.1. IDENTIFICACIÓN DEL COLECTIVO DE POTENCIALES INVERSORES A LOS QUE SE DIRIGE LA EMISIÓN

Las emisiones amparadas en este Programa van dirigidas al mercado institucional, nacional y extranjero, estableciéndose una suscripción mínima de 160.000 Euros (26.621.760 Ptas.) o contravalor en divisa admitida en cotización.

Las emisiones podrán también realizarse a medida de uno o varios inversores finales que así lo soliciten, siempre y cuando la petición por inversor sea de un nominal mínimo de 160.000 Euros (26.621.760 Ptas.) o contravalor en divisa.

II.2.1.2. APTITUD DE LOS VALORES PARA CUBRIR EXIGENCIAS LEGALES DE INVERSIÓN DE DETERMINADAS ENTIDADES

Está previsto que los valores a emitir, una vez admitidos a cotización en el mercado organizado secundario mencionado en el apartado II.4, cumplan, de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de registro de este Folleto, las exigencias de inversión previstas para determinado tipo de entidades, en particular: las Instituciones de inversión colectiva, compañías de seguros, fondos y planes de pensiones, así como cualesquiera otras instituciones o empresas mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

En caso de que cualquier emisión realizada al amparo del Programa no cumpla con cualquiera de las exigencias legales mencionadas, se indicará dicha circunstancia en el "Pliego de Condiciones Particulares de Emisión" correspondiente.

II.2.1.3.- PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN

El período de suscripción o colocación de los valores de cada emisión se abrirá en las fechas y durante los períodos indicados en el "Pliego de Condiciones Particulares de Emisión" correspondiente.

Si al término del periodo de suscripción de la emisión de que se trate, las solicitudes no alcanzaran a cubrir el importe máximo ofertado y, por lo tanto, quedaran valores sin suscribir, la emisión se entenderá automáticamente reducida a una cantidad igual al importe nominal de los valores efectivamente solicitados y suscritos, por lo que no se producirá la existencia de valores emitidos y no suscritos.

II.2.1.4.- LUGAR Y FORMA DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN

En todo caso, la solicitud de suscripción será por un nominal mínimo de 160.000 Euros o contravalor en divisa admitida a cotización.

Las solicitudes de suscripción de los bonos y obligaciones se formularán directamente en la Sala de Tesorería de Caixa Catalunya o, en su caso, a través de las Entidades Colocadoras que se especifiquen en el correspondiente “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”. La suscripción se realizará por orden cronológico de recepción de las solicitudes a la Sala de Tesorería del Emisor

En el caso de emisiones a medida de uno o varios inversores finales, el mecanismo de emisión se inicia telefónicamente entre el Emisor y el inversor final, acordándose entre el Emisor y el inversor, en el momento de la solicitud, todas las características financieras de la emisión, entre otras, la fecha de emisión (que coincidirá con la fecha de desembolso) y vencimiento, el importe nominal, precio ofrecido e importe efectivo.

En ambos casos, el horario de recepción de solicitudes en la Sala de Tesorería del Emisor será de 09.00 horas a 17.00 horas, todos los días hábiles a efectos del sistema TARGET.

En caso de ser aceptada la petición por el Emisor, se considerará ese día como fecha de la contratación y el Emisor enviará al inversor final por fax, como documento acreditativo de la suscripción, una confirmación de la contratación realizada.

II.2.1.5.- DESEMBOLSO DE LA EMISIÓN

El desembolso por los suscriptores del precio de emisión de los valores cuya suscripción se solicite deberá efectuarse necesariamente en la forma y Fecha de Desembolso y que será la indicada en el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” correspondiente a la emisión de que se trate.

II.2.1.6.- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SUSCRIPCIÓN

Como documento acreditativo de la suscripción realizada, el Emisor enviará al inversor la confirmación de la contratación realizada por fax el mismo día o el día siguiente hábil a la fecha de suscripción.

II.2.2.- COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

La entidad colocadora de cualquier emisión será inicialmente Caixa Catalunya.

La adjudicación de los valores se irá haciendo automáticamente, por orden cronológico de recepción de las órdenes, hasta la finalización de la Emisión, no existiendo posibilidad de prorrateo.

No obstante, y en el caso de que por el volumen o características de una emisión concreta así se requiriese, el Emisor podrá solicitar la participación de otras Entidades Colocadoras, en cuyo caso, los datos relativos a las entidades que actúen como tales, los datos relativos a los contratos de colocación, así como, en su caso, las comisiones de colocación, y los criterios de adjudicación final se detallarán en el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” correspondiente a la emisión de que se trate.

En el caso de emisiones de bonos y obligaciones a medida de uno o varios inversores finales, la colocación se realizará a petición del cliente o clientes, tal como se ha indicado en el apartado II.2.1.4.

Para cada emisión amparada en este Programa se especificará, en su correspondiente “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”, la Entidad Directora y/o Entidad(es) Aseguradora(s) si las hubiere.

II.2.3.- PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE LOS VALORES

La documentación acreditativa de haberse realizado la correspondiente inscripción a favor de los titulares de los valores en el registro contable de las entidades adheridas al Sistema de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. se regirá en cada momento por las normas establecidas al respecto por el SCLV, encargado del registro contable de los valores emitidos.

El Emisor enviará por correo, al inversor final, en la fecha de desembolso, el certificado acreditativo de la adquisición de los valores suscritos. Dicho certificado de adquisición no es negociable.

II.2.4.- SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

De acuerdo con la Ley 24 de diciembre de 1964 no es preceptiva la constitución de un Sindicato de Obligacionistas, procediéndose a la designación de un Comisario para cada emisión, estando previsto el nombramiento, para todas las emisiones, de Don Ezequiel Miranda de Dios, español, mayor de edad y con DNI núm. 12864838-H. Don Ezequiel Miranda de Dios no mantiene ninguna relación de tipo laboral con el Emisor.

II.3.- INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

II.3.1. MENCIÓN SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN LEGAL DE LOS VALORES QUE SE EMITEN U OFRECEN Y DE LAS FECHAS DE LOS ACUERDOS SOCIALES Y DE LOS ÓRGANOS QUE LOS ADOPTARON

Al amparo de la legislación vigente, las emisiones de bonos y obligaciones simples a cargo del presente Programa se realizarán en virtud de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Caixa Catalunya, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2001, y por el Consejo de Administración de la Entidad en sesión del día 24 de abril de 2001. Se acompañan como Anexo I formando parte del Folleto Informativo copia de los certificados de los acuerdos mencionados y de las resoluciones del Director General complementarios.

Cada emisión se formalizará, en su caso, mediante la verificación previa y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos establecidos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y disposiciones concordantes, del “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”, que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta modelo de dicho “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” como Anexo II a este Folleto.

A las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión les será de aplicación lo dispuesto en el presente Folleto y las condiciones específicas contenidas en los “Pliegos de Condiciones Particulares de Emisión” correspondientes.

II.3.2. ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA

No procede.

II.3.3. AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PREVIAS

Si de acuerdo con la legislación en su momento vigente, alguna de las emisiones que en el futuro se realicen al amparo del Programa requiriese autorización administrativa previa, el Emisor se compromete a realizar los trámites necesarios para obtenerla, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y disposiciones concordantes.

II.3.4. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS VALORES

El presente Programa de Emisión se acoge a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, debidamente reformada por la Ley 37/1998, al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/98 de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, a la Orden de 12 de julio de 1993 y a la Circular 2/1999 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.3.5. GARANTÍAS Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS

Las emisiones realizadas al amparo del presente Programa de Emisión, están garantizadas por la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad con arreglo a derecho.

No está previsto realizar emisiones con garantías reales ni con garantías personales de terceros.

Caixa Catalunya declara que no está inmersa en situaciones de insolvencia ni morosidad y se halla al corriente de pago de los intereses devengados y reembolso de capitales de los empréstitos emitidos.

II.3.6. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES

Los valores a emitir al amparo del Programa estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (SCLV) con domicilio en la calle Orense 34, 28020 – Madrid.

La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte contable correspondiente en el sistema de anotaciones en cuenta del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

II.3.7. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente Folleto se emite a tenor de lo establecido en la Ley 24/1998, de 34 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, así como en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y de la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores, y de otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo.

En caso de litigio en relación con los valores que se emiten al amparo del Programa de Emisión, las partes interesadas se someten para la resolución de tales cuestiones a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia expresa a otro fuero que pudiera corresponderles.

II.3.8. LEY DE CIRCULACIÓN DE VALORES Y TRANSMISIBILIDAD

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión, estando los mismos sujetos a lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica y disposiciones concordantes.

II.3.9. INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO

En virtud del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración en fecha 24 de abril de 2001, el Emisor tiene previsto solicitar la admisión a negociación de todas las emisiones de valores emitidas al amparo del Programa en el mercado secundario organizado "Mercado AIAF de Renta Fija" (en adelante AIAF).

El Emisor se compromete a realizar los trámites necesarios para que las obligaciones que se emitan se incorporen a la negociación en dicho mercado en el menor plazo posible.

II.4.- ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO

II.4.1.- ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO

Para las emisiones de valores emitidas al amparo del Programa, el Emisor se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que la admisión de los valores sea efectiva en "AIAF Mercado de Renta Fija" en un plazo máximo de tres meses desde el cierre definitivo de cada emisión, haciéndose constar que se conocen, y se acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en este mercado, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores.

En caso de incumplimiento del plazo previsto se hará pública su causa mediante su anuncio en un periódico de difusión nacional, previa comunicación a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pueda incurrir el Emisor.

Asimismo, y a los efectos de su negociación en AIAF, se solicitará la inclusión de los valores emitidos al amparo del Programa en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (SCLV), de forma que se efectuará la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto a valores admitidos a cotización en el mercado AIAF, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV.

II.4.2.- DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE OTROS VALORES DE RENTA FIJA DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL

II.4.2.1. CUADRO RESUMIDO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA NEGOCIACIÓN DE OTROS VALORES DE RENTA FIJA DEL EMISOR ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO OFICIAL

Actualmente, cotizan en Mercado AIAF de Renta Fija pagarés de empresa emitidos al amparo del Programa de Emisión de Pagarés de Empresa, con un saldo vivo máximo de 1.500 millones de euros, inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 7 de junio de 2001, del Programa de Emisión de Pagarés de Empresa, con un saldo vivo máximo de 1.200 millones de euros, inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 17 de junio de 1999, así como pagarés de empresa emitidos al amparo del Programa de Emisión de Pagarés de Elevada Liquidez, con un saldo vivo máximo de 1.350 millones de euros, inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 13 de junio de 2000.

Igualmente cotizan en Mercado AIAF de Renta Fija las emisiones de obligaciones 1/2000 y 2/2000, por importe de 6 millones de Euros y 100 millones de Euros respectivamente, y de bonos 1/2001, 2/2001, 3/2001 y 4/2001 por importe de 1.940.000 Euros, 105 millones de Euros, 75 millones de Euros y 3.000.000 de euros respectivamente, realizadas todas ellas al amparo del Programa de Renta Fija Simple (junio 2000), inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 6 de junio de 2000.

Bajo el Anexo III, se adjunta una relación de las operaciones contratadas en el Mercado AIAF de Renta Fija, entre el 1 de diciembre de 2000 y el 31 de mayo de 2001, correspondientes a empréstitos emitidos por Caixa Catalunya.

II.4.2.2. INFORMACIÓN RELATIVA A EVENTUALES COMPROMISOS DE LIQUIDEZ O CONTRAPARTIDA

En cuanto a la contratación secundaria, se realizará a través de AIAF Mercado de Renta Fija.

No se prevé la existencia de entidades que estén comprometidas con el Emisor a intervenir en la contratación secundaria para suministrar liquidez a las emisiones. En el caso en que sí existiera Entidad de Contrapartida para alguna emisión en concreto, se haría constar este hecho en el correspondiente "Pliego de Condiciones Particulares de Emisión".

II.4.3.- DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE OTROS VALORES DE RENTA FIJA DEL MISMO EMISOR EN MERCADOS SECUNDARIO ORGANIZADOS EXTRANJEROS

Ningún valor de renta fija del Emisor cotiza actualmente en un mercado secundario organizado extranjero.

II.5.- FINALIDAD DEL PROGRAMA Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA

II.5.1.- FINALIDAD DEL PROGRAMA

El presente Programa tiene como finalidad la captación de recursos de terceros para aplicarlos a la actividad ordinaria crediticia que desarrolla el Emisor.

II.5.2. - CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA

REFERENCIAS SOBRE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS (Datos individuales)

A) Nominal en circulación valores Renta Fija (Importes en millones ptas.)

<u>Fecha</u>	<u>Cédulas Hipotecarias</u>	<u>Obligaciones Subordinadas</u>	<u>Bonos y Obligaciones Simples</u>	<u>Pagarés Empresa</u>	<u>TOTAL</u>
31-12-98	45.000,0	34.000,0	----	166.160,0	87.160,0
30-12-99	51.365,0	45.000,0	14.000,0	168.614,0	278.979,0
31-12-00	31.780,0	79.941,0	17.636,9	236.243,2	365.601,1

B) Servicio Financiero Emisiones Renta Fija (Importes en millones ptas.)

1. Cédulas Hipotecarias

<u>Año</u>	<u>Por intereses</u>	<u>Por amortiz.</u>	<u>TOTAL</u>
1998	6.675,5	43.595,0	50.270,5
1999	2.954,7	35.795,0	38.749,7
2000	1.723,6	18.085,0	19.808,6

2. Obligaciones Subordinadas

<u>Año</u>	<u>Por intereses</u>	<u>Por amortiz.</u>	<u>TOTAL</u>
1998	2.086,8	---	2.086,8
1999	1.839,8	---	1.839,8
2000	2.401,8	---	2.401,8

3. Bonos y Obligaciones Simples

<u>Año</u>	<u>Por intereses</u>	<u>Por amortiz.</u>	<u>TOTAL</u>
1998	2.575,6	2.632,5	5.208,1
1999	1.273,3	20.000,0	21.273,3
2000	776,1	14.000,0	14.776,1

4.- Pagars de Empresa

<u>Año</u>	<u>Por intereses</u>	<u>Por amortiz.</u>	<u>TOTAL</u>
1998	---	---	---
1999	1.749,2	48.067,3	49.816,5
2000	8.646,5	716.764,3	725.410,8

C) Total servicio financiero de valores renta fija (Importes en millones de ptas.)

<u>Año</u>	<u>Por intereses</u>	<u>Por amortiz.</u>	<u>TOTAL</u>
1998	11.337,9	46.227,5	57.565,4
1999	7.817,0	103.862,3	111.679,3
2000	13.548,0	748.849,3	762.397,3

D) Auales, fianzas y otros compromisos (Importes en millones de ptas.)

<u>Año</u>	<u>TOTAL</u>
1998	518.559
1999	692.136
2000	908.546

PROYECCIONES PARA LOS TRES PRÓXIMOS AÑOS

Servicio Financiero por Emisiones de renta fija en circulación a 31-3-2001 (importes en millones de ptas.) – Datos individuales

1. Cédulas Hipotecarias

<u>Año</u>	<u>Por intereses</u>	<u>Por amortiz.</u>	<u>TOTAL</u>
2001(*)	291,2	29.982,0	30.273,2
2002	--	--	--
2003	--	--	--
2004	--	--	--

La proyección se ha efectuado con un tipo medio ponderado resultante de 3,67%.

2. Obligaciones Subordinadas

<u>Año</u>	<u>Por intereses</u>	<u>Por amortiz.</u>	<u>TOTAL</u>
2001(*)	2.629,1	---	2.629,1
2002	3.557,3	---	3.557,3
2003	3.662,5	---	3.662,5
2004	3.725,5	---	3.725,5

Las cargas financieras correspondientes a la 1ª Emisión de Deuda Subordinada, Junio 1992, de 15.000 millones de ptas. se han proyectado al 4,71% hasta 25-6-01 y al 5,5% (Tipo pasivo referencia Cajas de Ahorros más 2 puntos) a partir de la citada fecha. Las cargas financieras correspondientes a la 2ª Emisión de Deuda Subordinada, Abril 1996, de 15.000 millones de ptas. se han proyectado al 4,09% hasta el 30-9-01 y al 4,5% (Tipo pasivo referencia Cajas de Ahorros más 1 punto) a partir de la citada fecha. Las cargas financieras correspondientes a la 3ª Emisión de Deuda Subordinada, Mayo 1998, de 15.000 millones de ptas. se han proyectado al 4,21% hasta el 31-12-01 y al 4,25% (Tipo pasivo referencia Cajas de Ahorros más 0,75 puntos) a partir de la citada fecha. Las cargas financieras correspondientes a la 4ª Emisión de Deuda Subordinada, Marzo 2000, por importe de aproximadamente 20.000 millones de ptas. se han proyectado al 4,25% hasta el 30-6-03 y al 5% a partir de la citada fecha. Las cargas financieras correspondientes a la 5ª Emisión de Deuda Subordinada, Octubre 2000, por importe aproximadamente de 15.000 millones de ptas. se han proyectado al 5,25% hasta el 31-1-03 y al 5,5% a partir de la citada fecha.

3. Bonos y Obligaciones Simples

<u>Año</u>	<u>Por intereses</u>	<u>Por amortiz.</u>	<u>TOTAL</u>
2001(*)	1.682,0	--	1.682,0
2002	1.597,4	34.109,1	35.706,5
2003	382,1	12.801,7	13.183,3
2004	49,9	0	49,9

La proyección se ha efectuado con un tipo medio ponderado resultante de 4,81%.

4.- Pagares de Empresa

<u>Año</u>	<u>Por intereses</u>	<u>Por amortiz.</u>	<u>TOTAL</u>
2001(*)	2.677,7	200.828,6	203.506,3
2002	116,4	16.843,3	16.959,7
2003	--	---	----
2004	--	---	----

La proyección se ha efectuado con un tipo medio ponderado resultante de 4,92%.

() flujos a partir del 1-4-2001*

El Emisor declara que nunca ha incurrido en incumplimiento por pago de intereses o devolución del principal.

Y en prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente Folleto Informativo, firma en Barcelona, el día 10 de julio de 2001

Fdo. José María Loza Xuriach
Director General

ANEXO I

ACUERDOS DEL EMISOR

ANEXO II

MODELO DE PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN

(Modelo de Pliego de Condiciones Particulares de Emisión, cuyos capítulos y apartados se adaptarán a las características particulares de la emisión prevista al amparo del Programa, pudiéndose suprimir, añadir o modificar alguno de los capítulos y apartados, según convenga para la mejor comprensión de la Emisión)

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN

CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

Emisión:

Importe Nominal Máximo:

Vencimiento:

Este Pliego de Condiciones Particulares de Emisión se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” del Programa de Renta Fija Simple (RED4) de Caixa Catalunya, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha de de 2001

I. INTRODUCCIÓN

Este “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión” tiene por objeto la descripción de las características específicas de los valores que se emiten. Por ser un Pliego de Condiciones Particulares de Emisión, se advierte que para una adecuada comprensión de las características de los valores que se emiten es necesario conocer la información que se describe en el “Folleto del Programa de Emisión de Renta Fija Simple (julio 2001)” (modelo Red.4) donde consta la información complementaria sobre los valores que se emiten.

El citado “Folleto de Programa de Renta Fija Simple” y el “Folleto Continuado” (modelo RFV) que lo complementan, e inscritos en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha _____ y _____ respectivamente, se pueden consultar en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se encuentra disponibles en la sede del Emisor, en Pl. Antonio Maura 6, 08003 – Barcelona.

II.- EMISOR Y PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN

Los valores descritos en este Pliego de Condiciones Particulares de Emisión se emiten por Caixa d’Estalvis de Catalunya (Caixa Catalunya), con domicilio social en Barcelona, Pl. Antonio Maura 6, 08003 – Barcelona y CIF. G-08169815 (en adelante el “Emisor”).

D. xxxxxxxxxxx, mayor de edad, español, vecino de Barcelona, con D.N.I. número xxxxxxxxxxx, en nombre y representación de CAIXA D’ESTALVIS DE CATALUNYA (en adelante CAIXA CATALUNYA), en su calidad de xxxxxxxxxxx, asume la responsabilidad por el contenido del presente “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”.

A juicio de D. xxxxxxxxxxx, los datos e informaciones comprendidos en este Folleto son verídicos y no existen omisiones susceptibles de alterar la apreciación pública del Emisor, del Programa planteado en este Folleto, de los títulos y su negociación, ni de inducir a error.

III. MENCIÓN SOBRE EL ACUERDO DE EMISIÓN

La presente Emisión se realiza en virtud de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Caixa Catalunya, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2001, y por el Consejo de Administración de la Entidad en sesión del día 24 de abril de 2001. Se acompañan como Anexo I formando parte del Folleto Informativo Reducido copia de los certificados de los acuerdos mencionados.

IV. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

No procede

V. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS VALORES QUE SE EMITEN

Tipo y modalidad de valores

Denominación de la Emisión

Importe Nominal de la Emisión

Periodo de Suscripción

Fecha de Desembolso

Fecha de Vencimiento

Fecha de Reembolso

Forma de representación de los valores

Número de valores de la Emisión

Importe nominal unitario

Precio de Emisión

Precio de Reembolso

Modalidades de Amortización

Perfil de interés (explícito, implícito o mixto)

Fechas de Pago de Intereses

Fórmula de liquidación de intereses o Rendimientos

Tipos, valores, índices o activos de referencia

Fecha(s) de valoración inicial

Fecha(s) de valoración final

Fecha de determinación del tipo de interés

Momento de valoración

Valor Inicial del tipo de interés, valor, índice o activo de referencia

Valor Final del tipo de interés, valor, índice o activo de referencia

Suscripción mínima

Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

Naturaleza de los valores que se ofrecen

Agente de Cálculo

Y otras características o referencias significativas relativas a la Emisión en cuestión

VI. DISTRIBUCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

(Se describirá el procedimiento de distribución de los valores en aquellos aspectos que pueda diferir del procedimiento habitual establecido en el Folleto de referencia. Se mencionará la participación, en su caso, de Entidades Colocadoras, distintas al Emisor).

VII. MERCADOS DE NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES. CONSIDERACIONES ACERCA DE SU NEGOCIACIÓN Y LIQUIDEZ.

(En línea a lo establecido en el Programa de referencia se hará mención de la solicitud a admisión en el Mercado AIAF de Renta Fija)

VIII. EJEMPLOS DE CALCULO DE LA RENTABILIDAD DE LOS VALORES.

(Se expondrán ejemplos del cálculo de la rentabilidad de los valores, si procede)

IX. CUADRO DEL SERVICIO FINANCIERO

(Se detallarán los flujos financieros de la emisión).

X. INTERESES EFECTIVOS PARA EL SUSCRIPTOR

(De acuerdo con el procedimiento para el cálculo de las rentabilidades debidas a los subscriptores, se describirá la fórmula para el cálculo del tipo de interés efectivo para el suscriptor)

XI. INTERESES EFECTIVOS PARA EL EMISOR

(Se practicará igualmente el cálculo del tipo de interés efectivo para el emisor).

XII. GASTOS DE LA EMISIÓN

(Se incluye información sobre las comisiones y gastos de todo tipo que deben soportar, en su caso, los subscriptores de los valores que se emiten; así como detalle de los gastos soportados por el emisor)

XIII. INVERSORES A LOS QUE SE DESTINA LA EMISIÓN

(Se detallará el perfil de inversores potenciales de la emisión)

XIV. COMPROMISO DE LIQUIDEZ POR PARTE DEL EMISOR

(Si procede, se identificará la entidad de contrapartida que proporcione liquidez a la emisión, en lo que pueda diferir a lo establecido en el Programa)

XV. PROCEDIMIENTOS DE INFORMACION ADICIONAL A LOS SUSCRIPTORES

(Si procede, se indicará cualquier procedimiento de información adicional a los subscriptores que se establezca para la emisión y que no quede contenido en el Folleto de referencia)

XVI. OTRAS INFORMACIONES RELEVANTES SOBRE LA EMISIÓN

(Si procede, se incluirán todas aquellas informaciones relevantes a la emisión que no hayan sido referidas en los puntos anteriores)

ANEXO I: ACUERDO DE EMISIÓN

(Se adjuntarán los acuerdos de emisión preceptivos, no incluidos en el Folleto de referencia, si procede)

ANEXO II: AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

(Se adjuntará copia de la citada autorización, si procede)

ANEXO III

NEGOCIACIÓN Y COTIZACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DE EMISOR EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS



Operaciones contratadas sobre emisiones

Entre las fechas: 01/12/2000 y 31/05/2001

CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

Cód.Isin	Cód.Aiaf	Fecha emisión	Fecha vto.	Activo	Mes	Año	Vol.nominal	Frec.cotiz.	Ultima Fecha	Prec. Máximo	Prec. Mínimo	TIR Máxima	TIR Mínima
ES0514840166	00019695	19/07/99	10/01/01	PE	12	2000	410,00	11,76	28/12/00	0	0,00	4,900	4,900
ES0514840554	00031040	28/06/00	28/12/00	PE	12	2000	1.810,00	5,88	1/12/00	0	0,00	4,900	4,900
ES0214840060	00031351	28/06/00	1/07/10	OS	12	2000	430,50	100,00	29/12/00	98,5	95,00	6,034	5,538
ES0514840604	00031545	11/07/00	11/01/01	PE	12	2000	232.440,00	17,65	15/12/00	0	0,00	5,094	5,000
ES0514840638	00032490	28/07/00	25/01/01	PE	12	2000	1.400,00	5,88	29/12/00	0	0,00	4,950	4,950
ES0514840653	00032706	2/08/00	22/02/01	PE	12	2000	790,00	11,76	27/12/00	0	0,00	4,966	4,950
ES0514840729	00033855	30/08/00	24/05/01	PE	12	2000	2.000,00	5,88	13/12/00	0	0,00	5,025	5,025
ES0514840737	00033986	4/09/00	8/03/01	PE	12	2000	11.130,00	11,76	15/12/00	0	0,00	5,060	4,958
ES0514840745	00034114	6/09/00	14/06/01	PE	12	2000	300,00	5,88	11/12/00	0	0,00	4,999	4,999
ES0514840794	00037055	30/10/00	25/04/02	PE	12	2000	8.800,00	5,88	18/12/00	0	0,00	4,900	4,900
ES0514840828	00038818	30/11/00	22/11/01	PE	12	2000	45.000,00	5,88	1/12/00	0	0,00	5,230	5,230
ES0514840844	00039804	19/12/00	13/12/01	PE	12	2000	3.200,00	5,88	19/12/00	0	0,00	4,930	4,930
ES0514840869	00040124	27/12/00	27/06/02	PE	12	2000	5.000,00	5,88	27/12/00	0	0,00	4,810	4,810
ES0514840455	00027530	28/03/00	28/03/01	PE	1	2001	10.000,00	4,55	17/01/01	0	0,00	4,920	4,920
ES0214840060	00031351	28/06/00	1/07/10	OS	1	2001	1.156,50	100,00	31/01/01	99,97	96,50	5,829	5,350
ES0514840596	00031535	10/07/00	26/07/01	PE	1	2001	2.000,00	4,55	31/01/01	0	0,00	4,720	4,720
ES0514840612	00032399	27/07/00	26/04/01	PE	1	2001	10.280,00	36,36	30/01/01	0	0,00	4,846	4,350

ES0514840653	00032706	2/08/00	22/02/01 PE	1	2001	2.410,00	4,55	19/01/01	0	0,00	4,830	4,830
ES0514840687	00033178	11/08/00	8/02/01 PE	1	2001	234.040,00	13,64	11/01/01	0	0,00	4,835	4,600
ES0514840760	00034641	15/09/00	22/03/01 PE	1	2001	30.000,00	4,55	22/01/01	0	0,00	4,968	4,958
ES0514840778	00035768	5/10/00	12/04/01 PE	1	2001	10.310,00	13,64	11/01/01	0	0,00	4,800	4,500
ES0214840094	00039318	30/11/00	1/02/11 OS	1	2001	807,00	72,73	31/01/01	101,1	100,00	5,918	5,772
ES0514840836	00039595	15/12/00	24/01/02 PE	1	2001	10.000,00	4,55	17/01/01	0	0,00	4,684	4,684
ES0514840877	00040749	5/01/01	10/01/02 PE	1	2001	1.000,00	4,55	5/01/01	0	0,00	4,650	4,650
ES0214840060	00031351	28/06/00	1/07/10 OS	2	2001	1.329,00	100,00	28/02/01	100	96,80	5,807	5,349
ES0514840596	00031535	10/07/00	26/07/01 PE	2	2001	2.240,00	10,00	2/02/01	0	0,00	4,650	4,650
ES0514840612	00032399	27/07/00	26/04/01 PE	2	2001	2.420,00	5,00	16/02/01	0	0,00	4,800	4,800
ES0514840646	00032644	1/08/00	9/08/01 PE	2	2001	10.600,00	10,00	12/02/01	0	0,00	4,720	4,700
ES0514840661	00032997	8/08/00	10/05/01 PE	2	2001	190,00	5,00	9/02/01	0	0,00	4,500	4,400
ES0514840695	00033520	22/08/00	14/02/02 PE	2	2001	33.800,00	20,00	23/02/01	0	0,00	4,664	4,100
ES0514840711	00033716	25/08/00	23/08/01 PE	2	2001	360,00	5,00	28/02/01	0	0,00	4,350	4,350
ES0514840729	00033855	30/08/00	24/05/01 PE	2	2001	6.260,00	20,00	28/02/01	0	0,00	4,800	4,500
ES0514840737	00033986	4/09/00	8/03/01 PE	2	2001	170.410,00	10,00	7/02/01	0	0,00	4,835	4,800
ES0514840745	00034114	6/09/00	14/06/01 PE	2	2001	2.500,00	5,00	12/02/01	0	0,00	4,750	4,750
ES0514840760	00034641	15/09/00	22/03/01 PE	2	2001	24.720,00	15,00	23/02/01	0	0,00	4,860	4,815
ES0514840810	00037318	3/11/00	8/11/01 PE	2	2001	1.000,00	5,00	14/02/01	0	0,00	4,630	4,630
ES0214840094	00039318	30/11/00	1/02/11 OS	2	2001	649,50	90,00	28/02/01	101,5	100,12	5,907	5,719
ES0514840851	00040118	22/12/00	28/12/01 PE	2	2001	3.000,00	5,00	12/02/01	0	0,00	4,610	4,610
ES0514840539	00030943	27/06/00	28/06/01 PE	3	2001	3.810,00	13,64	30/03/01	0	0,00	4,800	4,580
ES0214840060	00031351	28/06/00	1/07/10 OS	3	2001	1.681,50	95,45	30/03/01	100	97,00	5,788	5,355
ES0514840612	00032399	27/07/00	26/04/01 PE	3	2001	24.590,00	18,18	30/03/01	0	0,00	4,730	4,600
ES0514840661	00032997	8/08/00	10/05/01 PE	3	2001	170.000,00	4,55	7/03/01	0	0,00	4,840	4,840
ES0514840711	00033716	25/08/00	23/08/01 PE	3	2001	26.120,00	13,64	23/03/01	0	0,00	4,729	4,690
ES0214840086	00033730	25/08/00	25/08/02 OS	3	2001	40.000,00	9,09	13/03/01	99,82	99,76	0,000	0,000
ES0514840729	00033855	30/08/00	24/05/01 PE	3	2001	270,00	4,55	2/03/01	0	0,00	4,600	4,500
ES0514840745	00034114	6/09/00	14/06/01 PE	3	2001	9.370,00	9,09	28/03/01	0	0,00	4,830	4,350
ES0514840752	00034242	8/09/00	13/09/01 PE	3	2001	50.150,00	9,09	13/03/01	0	0,00	4,725	4,300
ES0514840778	00035768	5/10/00	12/04/01 PE	3	2001	3.310,00	4,55	2/03/01	0	0,00	4,840	4,840
ES0214840094	00039318	30/11/00	1/02/11 OS	3	2001	493,50	90,91	30/03/01	102,5	100,17	5,900	5,588
ES0514840844	00039804	19/12/00	13/12/01 PE	3	2001	100,00	4,55	30/03/01	0	0,00	4,380	4,380
ES0514840885	00043971	23/02/01	25/07/02 PE	3	2001	410,00	4,55	14/03/01	0	0,00	4,650	4,650

ES0214840060	00031351	28/06/00	1/07/10 OS	4	2001	1.566,00	100,00	30/04/01	101,5	94,00	6,245	5,166
ES0514840596	00031535	10/07/00	26/07/01 PE	4	2001	1.980,00	21,05	30/04/01	0	0,00	4,780	4,440
ES0514840620	00032397	27/07/00	12/07/01 PE	4	2001	23.050,00	15,79	25/04/01	0	0,00	4,620	4,250
ES0514840661	00032997	8/08/00	10/05/01 PE	4	2001	3.640,00	5,26	12/04/01	0	0,00	4,690	4,680
ES0514840711	00033716	25/08/00	23/08/01 PE	4	2001	1.650,00	5,26	6/04/01	0	0,00	4,493	4,493
ES0514840729	00033855	30/08/00	24/05/01 PE	4	2001	5.600,00	15,79	25/04/01	0	0,00	4,856	4,670
ES0514840745	00034114	6/09/00	14/06/01 PE	4	2001	150,00	5,26	18/04/01	0	0,00	4,610	4,610
ES0514840794	00037055	30/10/00	25/04/02 PE	4	2001	14.400,00	15,79	27/04/01	0	0,00	4,680	4,670
ES0514840802	00037130	31/10/00	25/10/01 PE	4	2001	30.800,00	10,53	26/04/01	0	0,00	4,760	4,710
ES0214840094	00039318	30/11/00	1/02/11 OS	4	2001	435,00	84,21	30/04/01	102	101,00	5,793	5,660
ES0514840844	00039804	19/12/00	13/12/01 PE	4	2001	600,00	5,26	2/04/01	0	0,00	4,380	4,380
ES0514840901	00046254	22/03/01	27/09/01 PE	4	2001	1.200,00	5,26	6/04/01	0	0,00	4,438	4,438
ES0514840927	00047148	5/04/01	11/04/02 PE	4	2001	8.280,00	21,05	19/04/01	0	0,00	4,599	4,100
ES0514840539	00030943	27/06/00	28/06/01 PE	5	2001	10.000,00	4,55	7/05/01	0	0,00	4,907	4,897
ES0214840060	00031351	28/06/00	1/07/10 OS	5	2001	1.086,00	100,00	31/05/01	102	99,80	5,407	5,103
ES0514840596	00031535	10/07/00	26/07/01 PE	5	2001	170,00	9,09	28/05/01	0	0,00	4,850	4,250
ES0514840620	00032397	27/07/00	12/07/01 PE	5	2001	172.420,00	9,09	10/05/01	0	0,00	4,860	4,830
ES0514840646	00032644	1/08/00	9/08/01 PE	5	2001	720,00	18,18	14/05/01	0	0,00	4,600	4,420
ES0514840695	00033520	22/08/00	14/02/02 PE	5	2001	25.000,00	4,55	14/05/01	0	0,00	4,665	4,665
ES0514840711	00033716	25/08/00	23/08/01 PE	5	2001	1.890,00	9,09	29/05/01	0	0,00	4,570	4,200
ES0514840745	00034114	6/09/00	14/06/01 PE	5	2001	5.330,00	9,09	18/05/01	0	0,00	4,830	4,620
ES0514840810	00037318	3/11/00	8/11/01 PE	5	2001	9.290,00	13,64	11/05/01	0	0,00	4,750	4,690
ES0214840094	00039318	30/11/00	1/02/11 OS	5	2001	456,00	95,45	31/05/01	103	101,62	5,717	5,527
ES0514840901	00046254	22/03/01	27/09/01 PE	5	2001	7.500,00	4,55	17/05/01	0	0,00	4,530	4,530
ES0514840927	00047148	5/04/01	11/04/02 PE	5	2001	160,00	4,55	22/05/01	0	0,00	4,434	4,434

ANEXO IV

**SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE
MERCADO, DISCONTINUIDAD O
MODIFICACIONES DE LOS
DERECHOS QUE CONLLEVAN LOS
ACTIVOS SUBYACENTES Y OTROS
AJUSTES A REALIZAR EN LOS
PRECIOS/VALORES DE LOS
MISMOS**

Salvo que se indique de diferente manera en el “Pliego de Condiciones Particulares de Emisión”, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I.- SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción de Mercado:

- a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendidos/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

- b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.
- c) Respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.

- d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotee la divisa de que se trate no puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

I.1.- Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificado por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fecha de Valoración previstas en el "Pliego de Condiciones Particulares de Emisión" correspondiente, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentado aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de

acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentado siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado
- d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiere prevalecido en esas fechas de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio /Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate.

Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II.-DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSATILES.

- a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier Fecha de Valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

III.1. Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones –“splits”
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

a) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no dará lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el

resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

a.1.) Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

a.2.) Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N*(C-E)}{N+V}$$

donde:

d: valor teórico del derecho

N: número de acciones nuevas emitidas por cada número (V) de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: número de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

-Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.

-Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.

-Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.

-Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

a.3.) Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

b) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

c) División del nominal (“splits”)

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

III.2. Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el Programa de Emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activos Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de una fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y, si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente con su misma relación de canje y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

c) En los supuestos de insolvencia, en el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al Emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa de Emisión, el Emisor:

-En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.

-En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

d) En el supuesto de exclusión definitiva de cotización, en el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

ANEXO V

DEFINICIONES

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Folleto Informativo y en los Pliegos de Condiciones Particulares de Emisión correspondientes a cada emisión, salvo que en el Folleto o en el Pliego se diga expresamente de otra forma, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento, o en las fechas al efecto especificadas para la emisión indicada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo o nulo dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de Cálculo, significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil, significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Fecha de Cierre, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Emisión, significa, en su caso, la fecha así determinada en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión.

Fecha de Inicio de Devengo de Interés o Rendimientos, significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un periodo de interés. Si no se establece lo contrario, coincide con la Fecha de Desembolso.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el Emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.

Fecha/s de Pago, significa la/s fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/los Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores da cada emisión.

Fecha/s de Valoración, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el Emisor, determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso, significa la fecha que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de Liquidación, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Amortización Anticipada, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado II.2. del Anexo IV.

Importe Nominal, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

Mercado de Cotización, significa, (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones u otros activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocia el activo de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización en su caso así especificado en el Folleto Informativo Reducido y/o Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión, o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés significa, para las emisiones cuyos intereses de determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial, significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación, significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final de Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Emisión, significa el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

Precio de Amortización o Reembolso, significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Tipo de Interés de Referencia, significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo de Programa de Emisión que no se encuentren definidos en este Anexo, se podrán definir por el Emisor en el Pliego de Condiciones Particulares de Emisión correspondiente a la emisión de que se trate.